

Acta
Sesión Ordinaria Junta Gobierno Local de 9-12-2020.

A C T A
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Airam Pérez Chinaa.

D^a Hilaria Cecilia Otazo González

D. José Francisco Pinto Ramos

D^a Margarita Eva Tendero Barroso

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a nueve de diciembre de dos mil veinte, siendo las 10:00 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1º Aprobación del acta de la sesión anterior correspondiente al 23 de noviembre de 2020.

Se aprobó por la unanimidad de los presentes.



2.- Expediente 4234/2020. Inscripción Registral de la calle Antón Guanche en el inventario Municipal de Bienes y Derechos.

Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Doña Alicia Torres Díaz, que desempeña el puesto de trabajo de Geógrafa, de 20 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral de la calle Antón Guanche en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, geógrafa de la Oficina Técnica Municipal, emite el siguiente informe:

1. DENOMINACIÓN

Calle Antón Guanche

2. NATURALEZA DEL BIEN

Localización: la calle Antón Guanche está ubicada en el núcleo poblacional de Candelaria, a continuación de la calle Los Príncipes y paralela a la Plaza de la Patrona de Canarias.

Referencia catastral: No tiene

3. LINDEROS

CALLE ANTÓN GUANCHE	
Norte	Calle Los Príncipes.
Sur	Calle La Magdalena.
	- Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0001KP. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0002LA. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0003BS. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0004ZD.





Este	- Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0005XF. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0006MG. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0007QH. - Plaza de la Patrona de Canarias. - Plaza del Ayuntamiento Viejo. - Aparcamiento anexo al Ayuntamiento Viejo. - Parcela con referencia catastral 5668101CS6356N0001TI.
Oeste	- Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0003TP. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0002RO. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0004YA. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0005US. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0006ID. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0007OF. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0008PG. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0009AH. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0010OF. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0011PG. - Parcela con referencia catastral 5669502CS6356N0001SI. - Parcela con referencia catastral 5669503CS6356N0001ZI. - Parcela con referencia catastral 5669505CS6356N0001HI. - Parcela con referencia catastral 5669506CS6356N0001WI. - Parcela con referencia catastral 5669507CS6356N0001AI. - Parcela con referencia catastral 5668402CS6356N0001EI. - Parcela con referencia catastral 5668403CS6356N0001SI. - Parcela con referencia catastral 5668404CS6356N0001ZI. - Parcela con referencia catastral 5668405CS6356N0001UI. - Parcela con referencia catastral 5568223CS6356N0001MI. - Parcela con referencia catastral 5568224CS6356N0001OI. - Parcela con referencia catastral 5568225CS6356N0001KI. - Parcela con referencia catastral 5568226CS6356N0001RI. - Parcela con referencia catastral 5568227CS6356N0001DI.

4. SUPERFICIE

Superficie total	1751,00m ²
Superficie de calzada	1475,69m ²
Longitud de la calzada	207,83m
Ancho de la calzada	Variable: entre 5,03m y 11,31m





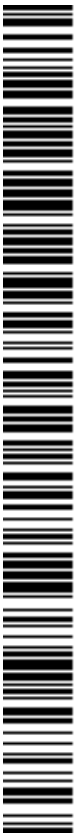
Superficie de acera	275,27m ²
Longitud de acera	4,21m, 12,73m, 15,87m, 29,24m, 64,77m y 73,26m Longitud acumulada de toda acera 200,08m
Ancho de acera	Variable: entre 0,81m y 3,97m

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

La calle Antón Guanche es una vía de circulación rodada y peatonal que transcurre entre el final de la calle Los Príncipes y la calle La Magdalena. Su trazado es irregular y existen tramos donde hay acera y en otros no, al igual que el aparcamiento, que se permite en algunos sectores a ambos lados y en otros solo en un lateral. Tiene una capacidad aproximada para el estacionamiento de 29 vehículos, de los cuales 1 es PMR, y 3 plazas para motos.



“Proyecto de Remodelación
n la Plaza de Los Artesanos,
cación de cotas.





6. NATURALEZA DEL DERECHO

Bien inmueble de dominio público y de uso público.

7. TÍTULO

No se dispone título que acredite expresamente la titularidad municipal de la calle. No obstante, consultando la base de datos documental de la página web IDECanarias, existe una ortofoto de 1987 donde se constata que la vía ya existía con el mismo trazado que tiene en la actualidad.





8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO

Destino: viario local.

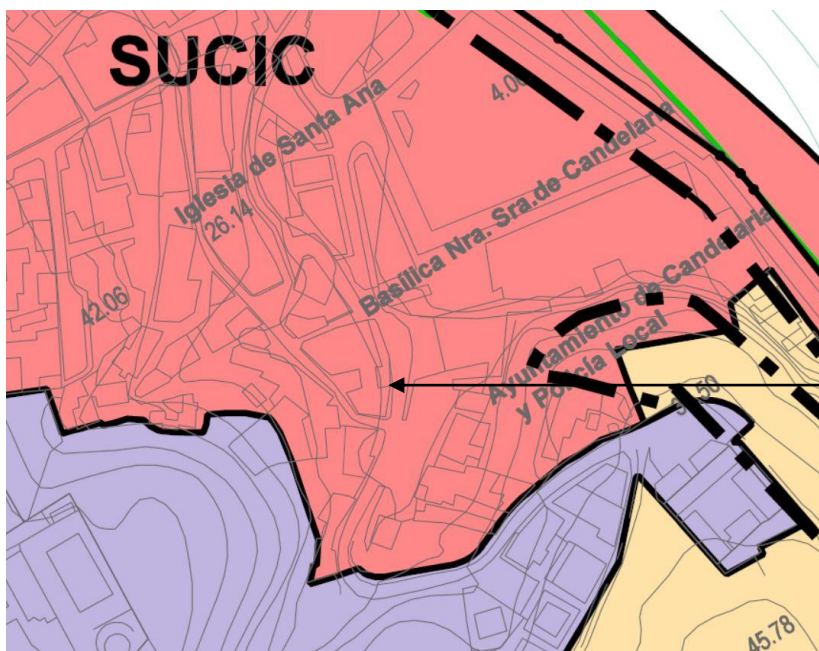
No existe documentación al respecto.

9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de **PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA**, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

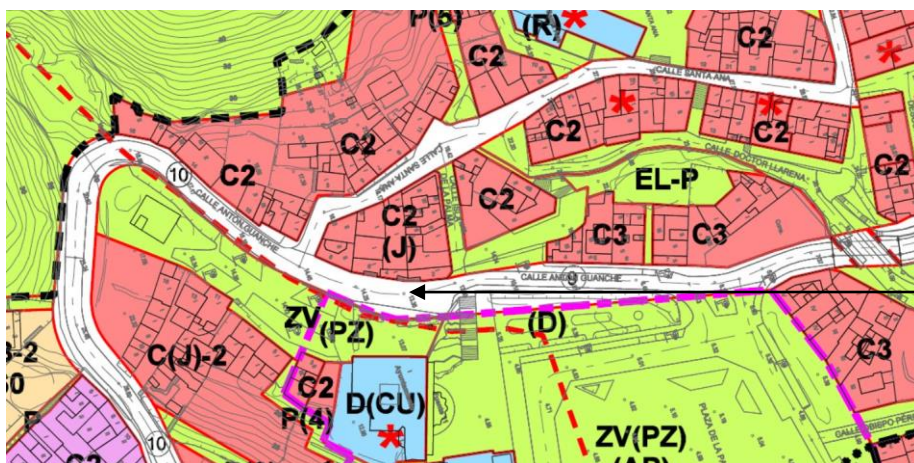
10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

CALLE ANTÓN GUANCHE	
CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano.
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural.
CALIFICACIÓN DEL SUELO	Viario rodado (vía-calle).





Plano de Ordenación Estructural 01: clase y categorización del territorio.



Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria nº16.

11. COORDENADAS UTM

Punto Nº	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	365686.7709	3136980.8915
2	365686.7612	3136976.3299
3	365686.3687	3136971.0618
4	365685.7470	3136968.4065
5	365684.4836	3136965.3548
6	365683.7840	3136963.5281
7	365682.5210	3136960.3650
8	365681.9298	3136959.3083
9	365681.1739	3136957.2057
10	365681.0071	3136956.2964
11	365678.8494	3136950.8380
12	365677.9770	3136948.5930
13	365676.8040	3136945.5754
14	365674.4905	3136939.7893
15	365671.4007	3136931.6980
16	365667.7765	3136922.4487
17	365667.1937	3136922.6024





18	365664.3429	3136922.3092
19	365664.4814	3136921.9966
20	365664.3041	3136921.1903
21	365664.3831	3136920.8996
22	365664.4685	3136920.8165
23	365664.4067	3136920.4133
24	365664.0912	3136919.8349
25	365663.6154	3136919.8114
26	365663.3662	3136919.6504
27	365663.2432	3136919.3230
28	365663.3096	3136918.8104
29	365663.2157	3136918.1950
30	365663.1821	3136917.7124
31	365663.3338	3136917.3359
32	365663.3680	3136916.2933
33	365663.0638	3136915.7250
34	365662.8515	3136914.9557
35	365663.3611	3136914.2111
36	365663.4219	3136913.5616
37	365663.4511	3136913.0187
38	365663.4738	3136912.3705
39	365663.3957	3136911.2240
40	365663.3773	3136910.3269
41	365663.0358	3136909.6016
42	365662.6865	3136909.3806
43	365662.3175	3136909.3052
44	365661.9947	3136909.2223
45	365661.9252	3136908.9437
46	365661.7597	3136907.0661
47	365661.5213	3136905.0862
48	365661.3569	3136903.2636
49	365661.2470	3136901.8294
50	365660.8415	3136899.5636
51	365661.7223	3136899.5409
52	365661.7271	3136899.1547
53	365661.3998	3136895.9225
54	365662.4549	3136894.0606
55	365661.6093	3136890.9415
56	365660.6881	3136887.5481
57	365659.7457	3136884.0505
58	365659.5213	3136883.0889
59	365658.9937	3136881.9937
60	365658.2183	3136880.5527
61	365657.3590	3136879.0145
62	365655.6273	3136875.8306
63	365654.7284	3136874.1640





64	365653.5624	3136872.0619
65	365652.1372	3136869.4085
66	365652.0322	3136869.3272
67	365651.9105	3136869.0522
68	365651.5649	3136868.6671
69	365650.4300	3136867.4264
70	365647.3531	3136864.2124
71	365643.8114	3136860.4869
72	365643.2634	3136859.9171
73	365638.0676	3136856.8428
74	365637.1753	3136855.9939
75	365635.8427	3136855.1725
76	365634.1608	3136853.7052
77	365633.2173	3136852.8818
78	365630.8932	3136850.8409
79	365630.7396	3136850.6383
80	365630.2515	3136850.2143
81	365629.7306	3136849.6071
82	365629.7350	3136848.1328
83	365628.7832	3136847.4250
84	365622.8520	3136843.8152
85	365622.5357	3136841.9953
86	365618.4785	3136839.6245
87	365615.3601	3136838.1058
88	365614.5531	3136838.4410
89	365605.8733	3136834.0395
90	365601.7284	3136832.0213
91	365599.8967	3136831.0867
92	365597.7003	3136828.3794
93	365597.0591	3136827.8158
94	365592.3610	3136820.8343
95	365592.3905	3136820.7072
96	365592.0468	3136817.4355
97	365591.9716	3136816.5219
98	365592.2124	3136814.2803
99	365592.9716	3136809.9153
100	365593.2361	3136808.2148
101	365598.0030	3136812.8396
102	365598.1259	3136814.3844
103	365598.1556	3136815.8388
104	365599.2063	3136818.7958
105	365600.6489	3136821.4639
106	365601.5563	3136822.6936
107	365602.6686	3136823.8407
108	365605.0947	3136825.7412
109	365607.7296	3136827.3228





110	365610.4290	3136828.6730
111	365613.1703	3136830.0909
112	365615.9170	3136831.5042
113	365618.6991	3136832.9574
114	365621.4782	3136834.3967
115	365624.1354	3136835.9896
116	365626.7749	3136837.5620
117	365629.4585	3136839.0502
118	365632.0985	3136840.6370
119	365634.6921	3136842.3549
120	365637.2862	3136844.1677
121	365639.9360	3136846.2015
122	365641.8779	3136847.7122
123	365649.5089	3136854.6399
124	365652.4733	3136857.8133
125	365656.5732	3136862.2029
126	365659.9432	3136865.7839
127	365662.8642	3136869.0486
128	365664.5673	3136870.7883
129	365665.8575	3136872.6350
130	365668.5533	3136876.4291
131	365669.5068	3136879.5389
132	365671.6426	3136887.0858
133	365671.7990	3136888.0179
134	365672.3285	3136889.7885
135	365668.6225	3136895.1264
136	365668.7114	3136895.4059
137	365668.0594	3136895.6599
138	365668.6732	3136898.0645
139	365668.4834	3136898.1770
140	365668.8644	3136899.6373
141	365667.8967	3136899.7968
142	365668.1159	3136900.6465
143	365669.7712	3136905.1617
144	365676.0930	3136921.3066
145	365681.3534	3136934.5953
146	365686.3426	3136947.3384
147	365688.2967	3136951.0221
148	365691.3962	3136954.0582
149	365691.8434	3136955.8199
150	365697.2682	3136978.2854
151	365697.0900	3136980.8600
1	365686.7709	3136980.8915





12. FOTOGRAFÍAS

Inicio de la calle Antón Guanche



Intersección de la calle Antón Guanche con la calle Los Príncipes y la plaza de la Patrona de Canarias





Vista parcial de la calle Antón Guanche



Intersección de la calle Antón Guanche con la calle Santa Ana



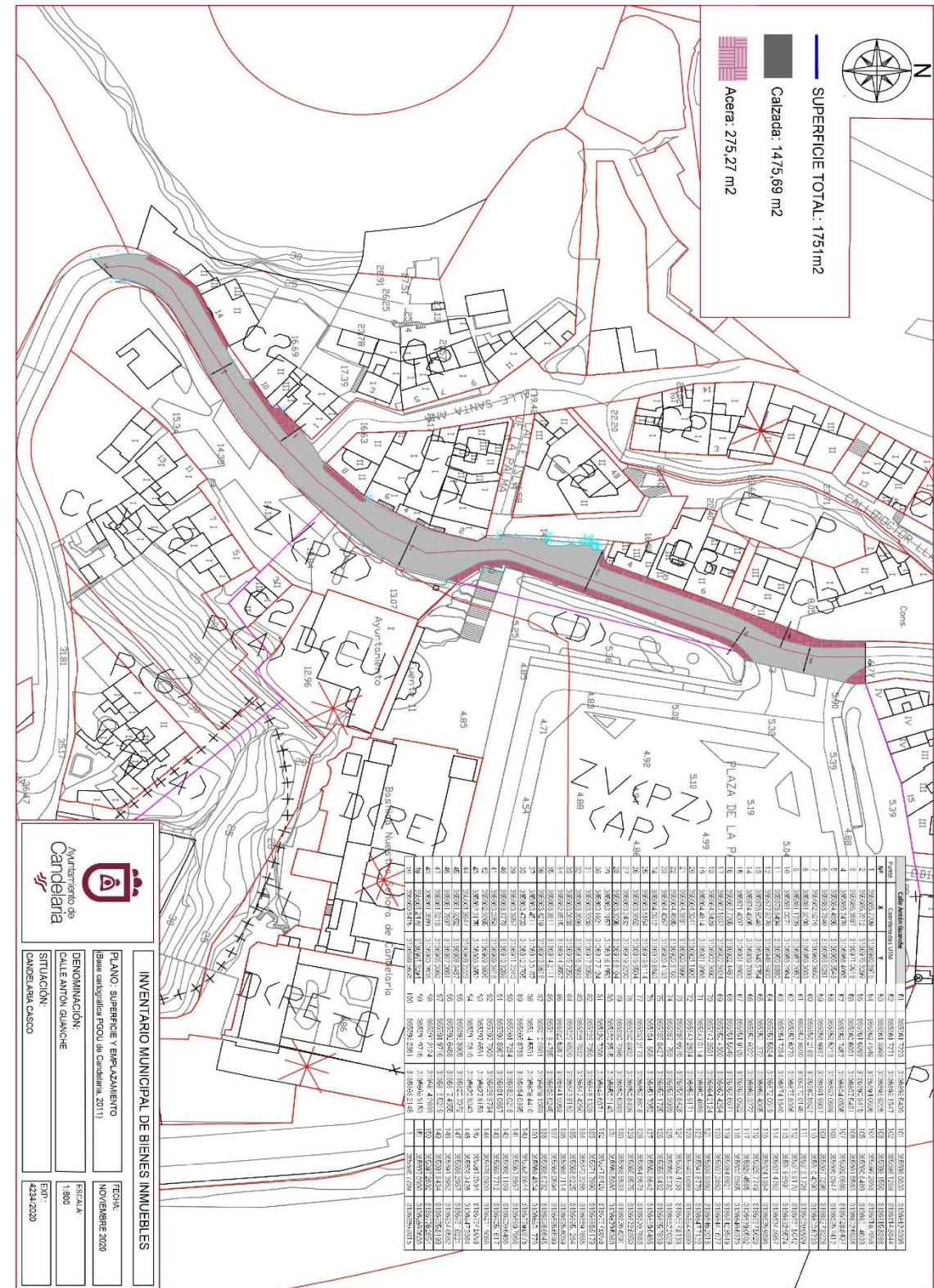


Tramo final de la calle Antón Guanche

13. PLANOS

El plano se ha elaborado tomando la base cartográfica del PGOU de Candelaria del 2011 y sobre ella se ha dibujado el trazado actual de la calle.







Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña María del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de Administración General, de 20 de noviembre de 2020, debidamente conformado por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de 20 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURIDICO

La Técnico de Administración General, M^a del Pilar Chico Delgado, en relación con el expediente arriba indicado, emite el siguiente informe con la conformidad del Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández.

ANTECEDENTES

Visto el expediente iniciado para llevar a cabo la actualización del Inventario de bienes del Ayuntamiento de Candelaria y a la incorporación en el mismo de la calle Antón Guanche.

Visto que entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen y que será objeto de actualización continua de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Se han realizado los trabajos y trámites necesarios para aprobar la ficha de la calle Antón Guanche e incluirlo en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Candelaria.

Consta en el expediente el informe emitido por la Oficina técnica de fecha 20/11/2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral de la calle Antón Guanche en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, geógrafa de la Oficina Técnica Municipal, emite el siguiente informe:

1. DENOMINACIÓN





Calle Antón Guanche

2. NATURALEZA DEL BIEN

Localización: la calle Antón Guanche está ubicada en el núcleo poblacional de Candelaria, a continuación de la calle Los Príncipes y paralela a la Plaza de la Patrona de Canarias.

Referencia catastral: No tiene

3. LINDEROS

CALLE ANTÓN GUANCHE	
Norte	Calle Los Príncipes.
Sur	Calle La Magdalena.
Este	- Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0001KP. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0002LA. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0003BS. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0004ZD. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0005XF. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0006MG. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0007QH. - Plaza de la Patrona de Canarias. - Plaza del Ayuntamiento Viejo. - Aparcamiento anexo al Ayuntamiento Viejo. - Parcela con referencia catastral 5668101CS6356N0001TI.
Oeste	- Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0003TP. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0002RO. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0004YA. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0005US. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0006ID. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0007OF. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0008PG. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0009AH. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0010OF. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0011PG. - Parcela con referencia catastral 5669502CS6356N0001SI. - Parcela con referencia catastral 5669503CS6356N0001ZI. - Parcela con referencia catastral 5669505CS6356N0001HI. - Parcela con referencia catastral 5669506CS6356N0001WI. - Parcela con referencia catastral 5669507CS6356N0001AI. - Parcela con referencia catastral 5668402CS6356N0001EI. - Parcela con referencia catastral 5668403CS6356N0001SI. - Parcela con referencia catastral 5668404CS6356N0001ZI.





	- Parcela con referencia catastral 5668405CS6356N0001UI. - Parcela con referencia catastral 5568223CS6356N0001MI. - Parcela con referencia catastral 5568224CS6356N0001OI. - Parcela con referencia catastral 5568225CS6356N0001KI. - Parcela con referencia catastral 5568226CS6356N0001RI. - Parcela con referencia catastral 5568227CS6356N0001DI.
--	---

4. SUPERFICIE

Superficie total	1751,00m ²
Superficie de calzada	1475,69m ²
Longitud de la calzada	207,83m
Ancho de la calzada	Variable: entre 5,03m y 11,31m
Superficie de acera	275,27m ²
Longitud de acera	4,21m, 12,73m, 15,87m, 29,24m, 64,77m y 73,26m Longitud acumulada de toda acera 200,08m
Ancho de acera	Variable: entre 0,81m y 3,97m

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

La calle Antón Guanche es una vía de circulación rodada y peatonal que transcurre entre el final de la calle Los Príncipes y la calle La Magdalena. Su trazado es irregular y existen tramos donde hay acera y en otros no, al igual que el aparcamiento, que se permite en algunos sectores a ambos lados y en otros solo en un lateral. Tiene una capacidad aproximada para el estacionamiento de 29 vehículos, de los cuales 1 es PMR, y 3 plazas para motos.

No obstante, esta calle será objeto de transformación en el marco del “Proyecto de Remodelación de la Plaza de la Patrona de Canarias y su Entorno”, incluyéndose en la Plaza de Los Artesanos, por lo que está previsto su repavimentación, peatonalización y modificación de cotas.





6. NATURALEZA DEL DERECHO





Bien inmueble de dominio público y de uso público.

7. TÍTULO

No se dispone título que acredite expresamente la titularidad municipal de la calle. No obstante, consultando la base de datos documental de la página web IDECanarias, existe una ortofoto de 1987 donde se constata que la vía ya existía con el mismo trazado que tiene en la actualidad.



8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO

Destino: viario local.





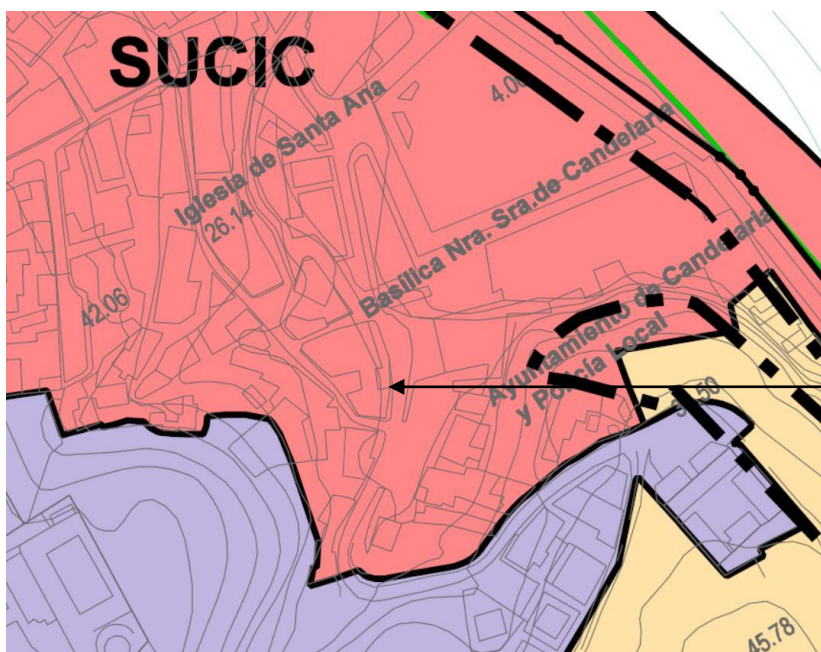
No existe documentación al respecto.

9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

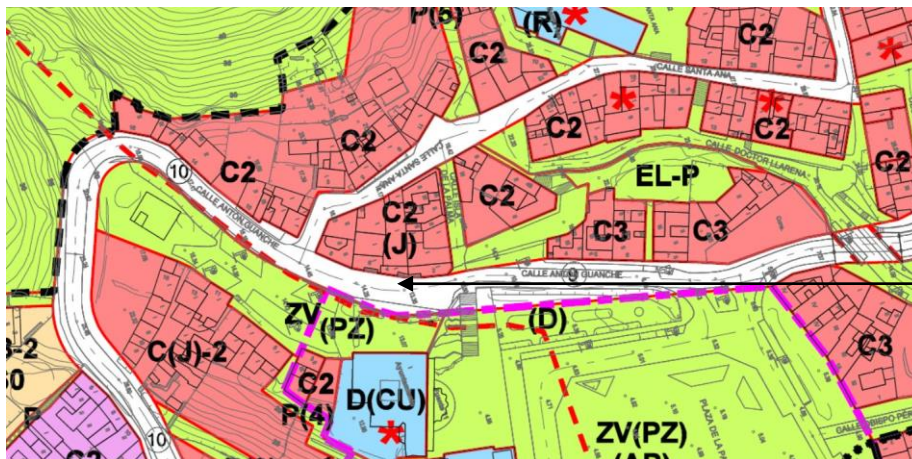
10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

CALLE ANTÓN GUANCHE	
CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano.
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural.
CALIFICACIÓN DEL SUELO	Viario rodado (vía-calle).



Plano de Ordenación Estructural 01: clase y categorización del territorio.





Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria nº16.
11. COORDENADAS UTM

Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	365686.7709	3136980.8915
2	365686.7612	3136976.3299
3	365686.3687	3136971.0618
4	365685.7470	3136968.4065
5	365684.4836	3136965.3548
6	365683.7840	3136963.5281
7	365682.5210	3136960.3650
8	365681.9298	3136959.3083
9	365681.1739	3136957.2057
10	365681.0071	3136956.2964
11	365678.8494	3136950.8380
12	365677.9770	3136948.5930
13	365676.8040	3136945.5754
14	365674.4905	3136939.7893
15	365671.4007	3136931.6980
16	365667.7765	3136922.4487
17	365667.1937	3136922.6024
18	365664.3429	3136922.3092
19	365664.4814	3136921.9966
20	365664.3041	3136921.1903
21	365664.3831	3136920.8996
22	365664.4685	3136920.8165





23	365664.4067	3136920.4133
24	365664.0912	3136919.8349
25	365663.6154	3136919.8114
26	365663.3662	3136919.6504
27	365663.2432	3136919.3230
28	365663.3096	3136918.8104
29	365663.2157	3136918.1950
30	365663.1821	3136917.7124
31	365663.3338	3136917.3359
32	365663.3680	3136916.2933
33	365663.0638	3136915.7250
34	365662.8515	3136914.9557
35	365663.3611	3136914.2111
36	365663.4219	3136913.5616
37	365663.4511	3136913.0187
38	365663.4738	3136912.3705
39	365663.3957	3136911.2240
40	365663.3773	3136910.3269
41	365663.0358	3136909.6016
42	365662.6865	3136909.3806
43	365662.3175	3136909.3052
44	365661.9947	3136909.2223
45	365661.9252	3136908.9437
46	365661.7597	3136907.0661
47	365661.5213	3136905.0862
48	365661.3569	3136903.2636
49	365661.2470	3136901.8294
50	365660.8415	3136899.5636
51	365661.7223	3136899.5409
52	365661.7271	3136899.1547
53	365661.3998	3136895.9225
54	365662.4549	3136894.0606
55	365661.6093	3136890.9415
56	365660.6881	3136887.5481
57	365659.7457	3136884.0505
58	365659.5213	3136883.0889
59	365658.9937	3136881.9937
60	365658.2183	3136880.5527
61	365657.3590	3136879.0145
62	365655.6273	3136875.8306
63	365654.7284	3136874.1640
64	365653.5624	3136872.0619
65	365652.1372	3136869.4085
66	365652.0322	3136869.3272
67	365651.9105	3136869.0522
68	365651.5649	3136868.6671





69	365650.4300	3136867.4264
70	365647.3531	3136864.2124
71	365643.8114	3136860.4869
72	365643.2634	3136859.9171
73	365638.0676	3136856.8428
74	365637.1753	3136855.9939
75	365635.8427	3136855.1725
76	365634.1608	3136853.7052
77	365633.2173	3136852.8818
78	365630.8932	3136850.8409
79	365630.7396	3136850.6383
80	365630.2515	3136850.2143
81	365629.7306	3136849.6071
82	365629.7350	3136848.1328
83	365628.7832	3136847.4250
84	365622.8520	3136843.8152
85	365622.5357	3136841.9953
86	365618.4785	3136839.6245
87	365615.3601	3136838.1058
88	365614.5531	3136838.4410
89	365605.8733	3136834.0395
90	365601.7284	3136832.0213
91	365599.8967	3136831.0867
92	365597.7003	3136828.3794
93	365597.0591	3136827.8158
94	365592.3610	3136820.8343
95	365592.3905	3136820.7072
96	365592.0468	3136817.4355
97	365591.9716	3136816.5219
98	365592.2124	3136814.2803
99	365592.9716	3136809.9153
100	365593.2361	3136808.2148
101	365598.0030	3136812.8396
102	365598.1259	3136814.3844
103	365598.1556	3136815.8388
104	365599.2063	3136818.7958
105	365600.6489	3136821.4639
106	365601.5563	3136822.6936
107	365602.6686	3136823.8407
108	365605.0947	3136825.7412
109	365607.7296	3136827.3228
110	365610.4290	3136828.6730
111	365613.1703	3136830.0909
112	365615.9170	3136831.5042
113	365618.6991	3136832.9574
114	365621.4782	3136834.3967





115	365624.1354	3136835.9896
116	365626.7749	3136837.5620
117	365629.4585	3136839.0502
118	365632.0985	3136840.6370
119	365634.6921	3136842.3549
120	365637.2862	3136844.1677
121	365639.9360	3136846.2015
122	365641.8779	3136847.7122
123	365649.5089	3136854.6399
124	365652.4733	3136857.8133
125	365656.5732	3136862.2029
126	365659.9432	3136865.7839
127	365662.8642	3136869.0486
128	365664.5673	3136870.7883
129	365665.8575	3136872.6350
130	365668.5533	3136876.4291
131	365669.5068	3136879.5389
132	365671.6426	3136887.0858
133	365671.7990	3136888.0179
134	365672.3285	3136889.7885
135	365668.6225	3136895.1264
136	365668.7114	3136895.4059
137	365668.0594	3136895.6599
138	365668.6732	3136898.0645
139	365668.4834	3136898.1770
140	365668.8644	3136899.6373
141	365667.8967	3136899.7968
142	365668.1159	3136900.6465
143	365669.7712	3136905.1617
144	365676.0930	3136921.3066
145	365681.3534	3136934.5953
146	365686.3426	3136947.3384
147	365688.2967	3136951.0221
148	365691.3962	3136954.0582
149	365691.8434	3136955.8199
150	365697.2682	3136978.2854
151	365697.0900	3136980.8600
1	365686.7709	3136980.8915





12. FOTOGRAFÍAS



Intersección de la calle Antón Guanche con la calle Los Príncipes y la plaza de la Patrona de Canarias



Inicio de la calle Antón Guanche





Vista parcial de la calle Antón Guanche



Intersección de la calle Antón Guanche con la calle Santa Ana



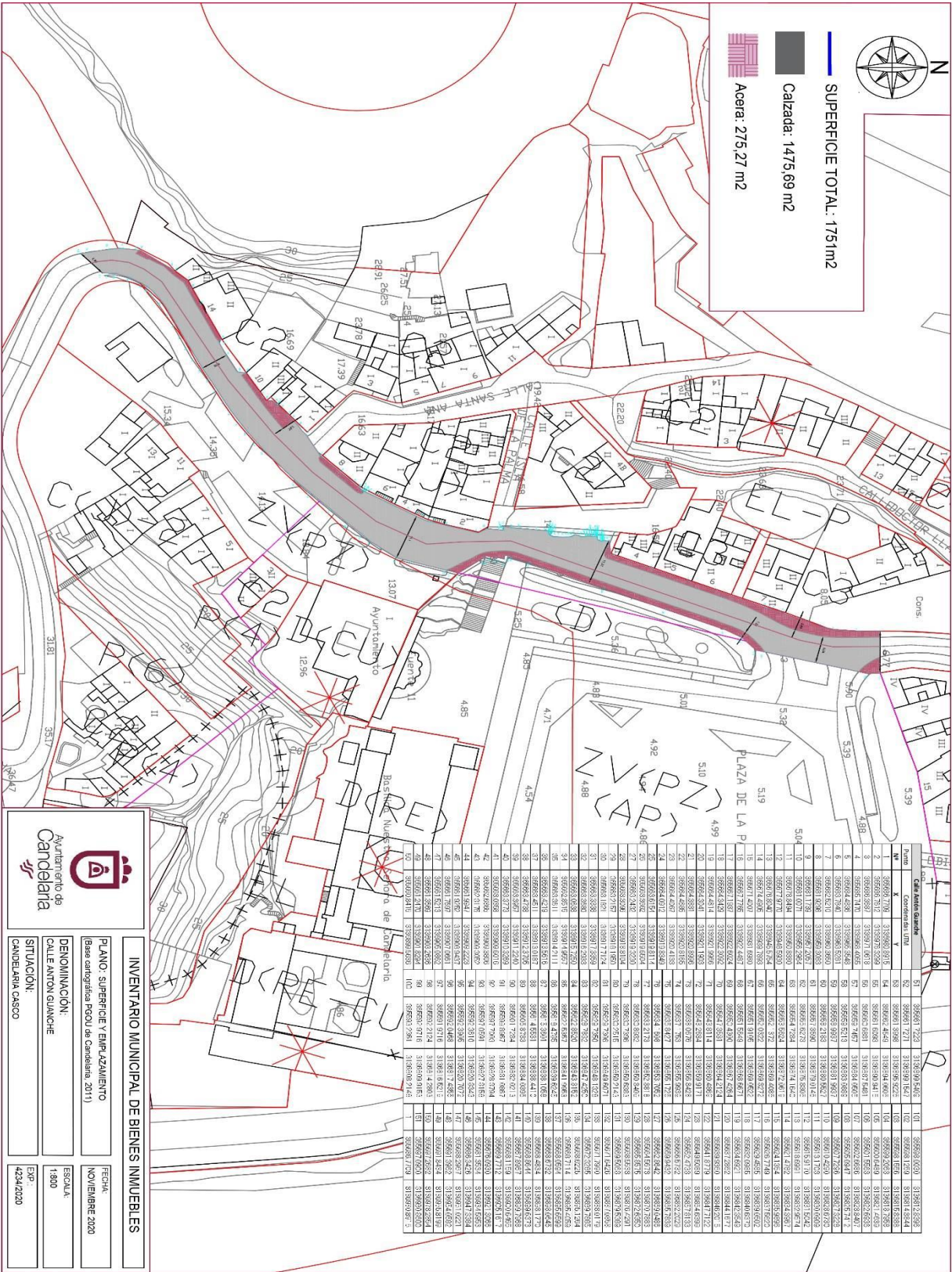


Tramo final de la calle Antón Guanche

13. PLANOS

El plano se ha elaborado tomando la base cartográfica del PGOU de Candelaria del 2011 y sobre ella se ha dibujado el trazado actual de la calle.







Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la disposición transitoria del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio), que establece la obligación de inventariar todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, y, entre ellos, todos los de dominio público, incluidas las vías públicas.

El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. En este supuesto, se encuentran delegadas las competencias para aprobación, modificación y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo del pleno celebrado el día 28 de junio de 2019.

Visto cuanto antecede, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las rectificaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la calle Antón Guanche, siendo la descripción de la misma la siguiente:

La calle Antón Guanche es una vía de circulación rodada y peatonal que transcurre entre el final de la calle Los Príncipes y la calle La Magdalena. Su trazado es irregular y existen tramos donde hay acera y en otros no, al igual que el aparcamiento, que se permite en algunos sectores a ambos lados y en otros solo en un lateral. Tiene una capacidad aproximada para el estacionamiento de 29 vehículos, de los cuales 1 es PMR, y 3 plazas para motos.





No obstante, esta calle será objeto de transformación en el marco del “Proyecto de Remodelación de la Plaza de la Patrona de Canarias y su Entorno”, incluyéndose en la Plaza de Los Artesanos, por lo que está previsto su repavimentación, peatonalización y modificación de cotas.

SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario 140024 (referencia 100252) que se transcribe:

 Ayuntamiento de Candelaria	Ayuntamiento de Candelaria Epígrafe: 1 Bienes Inmuebles	
VIAS PUBLICAS		
REFERENCIA	Nº Inventario: 140024	Referencia: 100252
Descripción: CALLE ANTÓN GUANCHE Cuenta Contable: Cod. Bien/Derecho: VIAS PUBLICAS Uso: Entregado al uso general Signatura: EXPEDIENTE GESTIONA 4234/2020		
Nº Inventario Anterior:		
ADQUISICIÓN		
Fecha:	12-11-2020	Valor real de Mercado: 138.258,96
Costo Adquisición:	0,00	Valor Contable: 0,00
IDENTIFICACIÓN		
Longitud:	208,00	Numero de la Carretera:
Ancho:	0,00	Competencias:
Tipo Pavimento:		
Nodo Inicio:	CALLE LOS PRÍNCIPES	
Nodo Final:	CALLE LA MAGDALENA	
DATOS DE CONSERVACIÓN		
Viales: Regular	Contra-Incendios:	
Aparcamientos:	Cerramientos:	
Jardines:	Deportivos:	
Saneamientos:	Alumbrado:	

TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.





Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 23 de noviembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La que suscribe, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene el honor de someter a la Junta de Gobierno local la siguiente propuesta:

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General, M^a del Pilar Chico Delgado, conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández, de fecha 20 de noviembre de 2020, que transcrito literalmente dice:

“ANTECEDENTES

Visto el expediente iniciado para llevar a cabo la actualización del Inventario de bienes del Ayuntamiento de Candelaria y a la incorporación en el mismo de la calle Antón Guanche.

Visto que entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen y que será objeto de actualización continua de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Se han realizado los trabajos y trámites necesarios para aprobar la ficha de la calle Antón Guanche e incluirlo en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Candelaria.

Consta en el expediente el informe emitido por la Oficina técnica de fecha 20/11/2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...Visto el expediente antedicho, en relación a la inscripción registral de la calle Antón Guanche en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en cumplimiento con el artículo 20 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Alicia Torres Díaz, geógrafa de la Oficina Técnica Municipal, emite el siguiente informe:

1. DENOMINACIÓN

Calle Antón Guanche

2. NATURALEZA DEL BIEN





Localización: la calle Antón Guanche está ubicada en el núcleo poblacional de Candelaria, a continuación de la calle Los Príncipes y paralela a la Plaza de la Patrona de Canarias.

Referencia catastral: No tiene

3. LINDEROS

CALLE ANTÓN GUANCHE	
Norte	Calle Los Príncipes.
Sur	Calle La Magdalena.
Este	- Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0001KP. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0002LA. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0003BS. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0004ZD. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0005XF. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0006MG. - Parcela con referencia catastral 5770109CS6357S0007QH. - Plaza de la Patrona de Canarias. - Plaza del Ayuntamiento Viejo. - Aparcamiento anexo al Ayuntamiento Viejo. - Parcela con referencia catastral 5668101CS6356N0001TI.
Oeste	- Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0003TP. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0002RO. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0004YA. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0005US. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0006ID. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0007OF. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0008PG. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0009AH. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0010OF. - Parcela con referencia catastral 5669501CS6356N0011PG. - Parcela con referencia catastral 5669502CS6356N0001SI. - Parcela con referencia catastral 5669503CS6356N0001ZI. - Parcela con referencia catastral 5669505CS6356N0001HI. - Parcela con referencia catastral 5669506CS6356N0001WI. - Parcela con referencia catastral 5669507CS6356N0001AI. - Parcela con referencia catastral 5668402CS6356N0001EI. - Parcela con referencia catastral 5668403CS6356N0001SI. - Parcela con referencia catastral 5668404CS6356N0001ZI. - Parcela con referencia catastral 5668405CS6356N0001UI. - Parcela con referencia catastral 5568223CS6356N0001MI. - Parcela con referencia catastral 5568224CS6356N0001OI. - Parcela con referencia catastral 5568225CS6356N0001KI.





	- Parcela con referencia catastral 5568226CS6356N0001RI. - Parcela con referencia catastral 5568227CS6356N0001DI.
--	--

4. SUPERFICIE

Superficie total	1751,00m ²
Superficie de calzada	1475,69m ²
Longitud de la calzada	207,83m
Ancho de la calzada	Variable: entre 5,03m y 11,31m
Superficie de acera	275,27m ²
Longitud de acera	4,21m, 12,73m, 15,87m, 29,24m, 64,77m y 73,26m Longitud acumulada de toda acera 200,08m
Ancho de acera	Variable: entre 0,81m y 3,97m

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

La calle Antón Guanche es una vía de circulación rodada y peatonal que transcurre entre el final de la calle Los Príncipes y la calle La Magdalena. Su trazado es irregular y existen tramos donde hay acera y en otros no, al igual que el aparcamiento, que se permite en algunos sectores a ambos lados y en otros solo en un lateral. Tiene una capacidad aproximada para el estacionamiento de 29 vehículos, de los cuales 1 es PMR, y 3 plazas para motos.

No obstante, esta calle será objeto de transformación en el marco del “Proyecto de Remodelación de la Plaza de la Patrona de Canarias y su Entorno”, incluyéndose en la Plaza de Los Artesanos, por lo que está previsto su repavimentación, peatonalización y modificación de cotas.





6. NATURALEZA DEL DERECHO

Bien inmueble de dominio público y de uso público.





7. TÍTULO

No se dispone título que acredite expresamente la titularidad municipal de la calle. No obstante, consultando la base de datos documental de la página web IDECanarias, existe una ortofoto de 1987 donde se constata que la vía ya existía con el mismo trazado que tiene en la actualidad.



8. DESTINO Y ACUERDO QUE LO HUBIERE DISPUESTO

Destino: viario local.

No existe documentación al respecto.



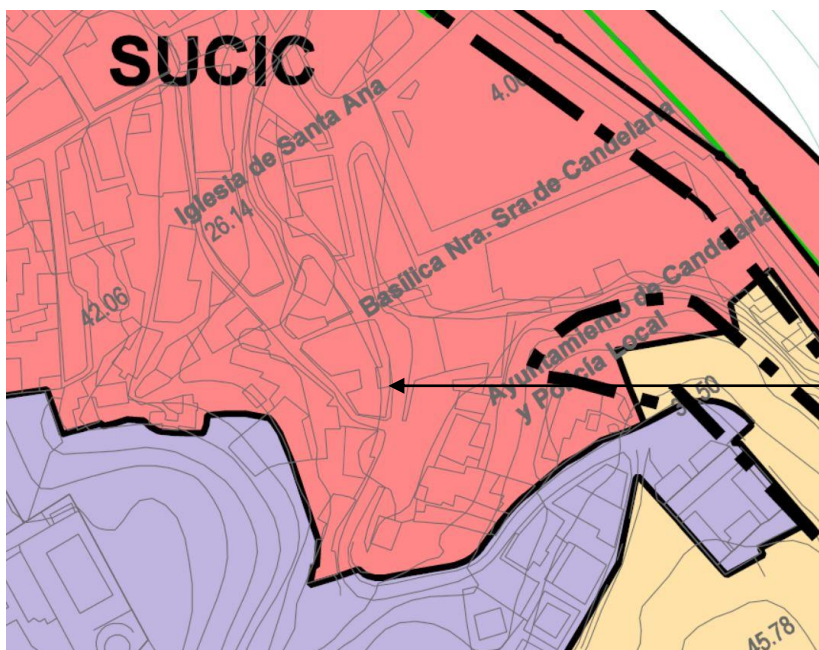


9. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: El presente informe se emite respecto al documento de PLAN GENERAL DE ORDENACION DE CANDELARIA, planeamiento municipal en vigor, con publicaciones en B.O.C. de fecha 10 de mayo de 2007 y B.O.P. de fecha 17 de mayo de 2007 y Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de marzo de 2009 y 29 de diciembre de 2011 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de junio de 2009 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.

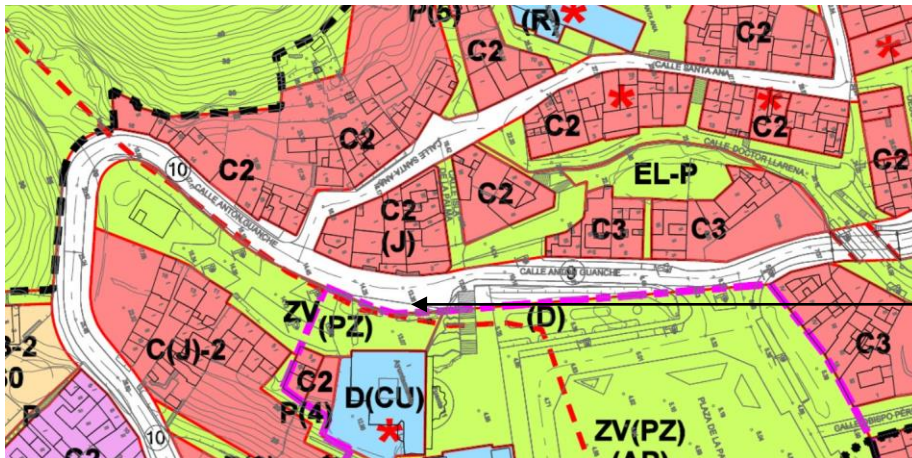
10. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

CALLE ANTÓN GUANCHE	
CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano.
CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural.
CALIFICACIÓN DEL SUELO	Viario rodado (vía-calle).



Plano de Ordenación Estructural 01: clase y categorización del territorio.





Plano de Ordenación Detallada Costa de Candelaria nº16.

11. COORDENADAS UTM

Punto	Coordenadas UTM	
Nº	X	Y
1	365686.7709	3136980.8915
2	365686.7612	3136976.3299
3	365686.3687	3136971.0618
4	365685.7470	3136968.4065
5	365684.4836	3136965.3548
6	365683.7840	3136963.5281
7	365682.5210	3136960.3650
8	365681.9298	3136959.3083
9	365681.1739	3136957.2057
10	365681.0071	3136956.2964
11	365678.8494	3136950.8380
12	365677.9770	3136948.5930
13	365676.8040	3136945.5754
14	365674.4905	3136939.7893
15	365671.4007	3136931.6980
16	365667.7765	3136922.4487
17	365667.1937	3136922.6024
18	365664.3429	3136922.3092
19	365664.4814	3136921.9966
20	365664.3041	3136921.1903
21	365664.3831	3136920.8996
22	365664.4685	3136920.8165





23	365664.4067	3136920.4133
24	365664.0912	3136919.8349
25	365663.6154	3136919.8114
26	365663.3662	3136919.6504
27	365663.2432	3136919.3230
28	365663.3096	3136918.8104
29	365663.2157	3136918.1950
30	365663.1821	3136917.7124
31	365663.3338	3136917.3359
32	365663.3680	3136916.2933
33	365663.0638	3136915.7250
34	365662.8515	3136914.9557
35	365663.3611	3136914.2111
36	365663.4219	3136913.5616
37	365663.4511	3136913.0187
38	365663.4738	3136912.3705
39	365663.3957	3136911.2240
40	365663.3773	3136910.3269
41	365663.0358	3136909.6016
42	365662.6865	3136909.3806
43	365662.3175	3136909.3052
44	365661.9947	3136909.2223
45	365661.9252	3136908.9437
46	365661.7597	3136907.0661
47	365661.5213	3136905.0862
48	365661.3569	3136903.2636
49	365661.2470	3136901.8294
50	365660.8415	3136899.5636
51	365661.7223	3136899.5409
52	365661.7271	3136899.1547
53	365661.3998	3136895.9225
54	365662.4549	3136894.0606
55	365661.6093	3136890.9415
56	365660.6881	3136887.5481
57	365659.7457	3136884.0505
58	365659.5213	3136883.0889
59	365658.9937	3136881.9937
60	365658.2183	3136880.5527
61	365657.3590	3136879.0145
62	365655.6273	3136875.8306
63	365654.7284	3136874.1640
64	365653.5624	3136872.0619
65	365652.1372	3136869.4085
66	365652.0322	3136869.3272
67	365651.9105	3136869.0522
68	365651.5649	3136868.6671





69	365650.4300	3136867.4264
70	365647.3531	3136864.2124
71	365643.8114	3136860.4869
72	365643.2634	3136859.9171
73	365638.0676	3136856.8428
74	365637.1753	3136855.9939
75	365635.8427	3136855.1725
76	365634.1608	3136853.7052
77	365633.2173	3136852.8818
78	365630.8932	3136850.8409
79	365630.7396	3136850.6383
80	365630.2515	3136850.2143
81	365629.7306	3136849.6071
82	365629.7350	3136848.1328
83	365628.7832	3136847.4250
84	365622.8520	3136843.8152
85	365622.5357	3136841.9953
86	365618.4785	3136839.6245
87	365615.3601	3136838.1058
88	365614.5531	3136838.4410
89	365605.8733	3136834.0395
90	365601.7284	3136832.0213
91	365599.8967	3136831.0867
92	365597.7003	3136828.3794
93	365597.0591	3136827.8158
94	365592.3610	3136820.8343
95	365592.3905	3136820.7072
96	365592.0468	3136817.4355
97	365591.9716	3136816.5219
98	365592.2124	3136814.2803
99	365592.9716	3136809.9153
100	365593.2361	3136808.2148
101	365598.0030	3136812.8396
102	365598.1259	3136814.3844
103	365598.1556	3136815.8388
104	365599.2063	3136818.7958
105	365600.6489	3136821.4639
106	365601.5563	3136822.6936
107	365602.6686	3136823.8407
108	365605.0947	3136825.7412
109	365607.7296	3136827.3228
110	365610.4290	3136828.6730
111	365613.1703	3136830.0909
112	365615.9170	3136831.5042
113	365618.6991	3136832.9574
114	365621.4782	3136834.3967





115	365624.1354	3136835.9896
116	365626.7749	3136837.5620
117	365629.4585	3136839.0502
118	365632.0985	3136840.6370
119	365634.6921	3136842.3549
120	365637.2862	3136844.1677
121	365639.9360	3136846.2015
122	365641.8779	3136847.7122
123	365649.5089	3136854.6399
124	365652.4733	3136857.8133
125	365656.5732	3136862.2029
126	365659.9432	3136865.7839
127	365662.8642	3136869.0486
128	365664.5673	3136870.7883
129	365665.8575	3136872.6350
130	365668.5533	3136876.4291
131	365669.5068	3136879.5389
132	365671.6426	3136887.0858
133	365671.7990	3136888.0179
134	365672.3285	3136889.7885
135	365668.6225	3136895.1264
136	365668.7114	3136895.4059
137	365668.0594	3136895.6599
138	365668.6732	3136898.0645
139	365668.4834	3136898.1770
140	365668.8644	3136899.6373
141	365667.8967	3136899.7968
142	365668.1159	3136900.6465
143	365669.7712	3136905.1617
144	365676.0930	3136921.3066
145	365681.3534	3136934.5953
146	365686.3426	3136947.3384
147	365688.2967	3136951.0221
148	365691.3962	3136954.0582
149	365691.8434	3136955.8199
150	365697.2682	3136978.2854
151	365697.0900	3136980.8600
1	365686.7709	3136980.8915





12. FOTOGRAFÍAS



Intersección de la calle Antón Guanche con la calle Los Príncipes y la plaza de la Patrona de Canarias



Inicio de la calle Antón Guanche





Vista parcial de la calle Antón Guanche





Intersección de la calle Antón Guanche con la calle Santa Ana



Tramo final de la calle Antón Guanche

13. PLANOS

El plano se ha elaborado tomando la base cartográfica del PGOU de Candelaria del 2011 y sobre ella se ha dibujado el trazado actual de la calle.







Y para que conste a los efectos oportunos, salvo error u omisión, se firma el presente informe...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la disposición transitoria del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio), que establece la obligación de inventariar todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, y, entre ellos, todos los de dominio público, incluidas las vías públicas.

El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. En este supuesto, se encuentran delegadas las competencias para aprobación, modificación y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo del pleno celebrado el día 28 de junio de 2019.

Visto cuanto antecede, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las rectificaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la calle Antón Guanche, siendo la descripción de la misma la siguiente:

La calle Antón Guanche es una vía de circulación rodada y peatonal que transcurre entre el final de la calle Los Príncipes y la calle La Magdalena. Su trazado es irregular y existen tramos donde hay acera y en otros no, al igual que el aparcamiento, que se permite en algunos sectores a ambos lados y en otros solo en un lateral. Tiene una capacidad aproximada para el estacionamiento de 29 vehículos, de los cuales 1 es PMR, y 3 plazas para motos.





No obstante, esta calle será objeto de transformación en el marco del “Proyecto de Remodelación de la Plaza de la Patrona de Canarias y su Entorno”, incluyéndose en la Plaza de Los Artesanos, por lo que está previsto su repavimentación, peatonalización y modificación de cotas.

SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario 140024 (referencia 100252) que se transcribe:

	Ayuntamiento de Candelaria
	Epígrafe: 1 Bienes Inmuebles
VIAS PUBLICAS	
REFERENCIA	Nº Inventario: 140024
	Referencia: 100252
Descripción: CALLE ANTÓN GUANCHE	
Cuenta Contable:	
Cod. Bien/Derecho: VIAS PUBLICAS	
Uso: Entregado al uso general	
Signatura: EXPEDIENTE GESTIONA 4234/2020	
Nº Inventario Anterior:	
ADQUISICIÓN	
Fecha:	12-11-2020
Costo Adquisición:	0,00
Valor real de Mercado:	138.258,96
Valor Contable:	0,00
IDENTIFICACIÓN	
Longitud:	208,00
Ancho:	0,00
Tipo Pavimento:	
Nodo Inicio:	CALLE LOS PRÍNCIPES
Nodo Final:	CALLE LA MAGDALENA
Numero de la Carretera:	
Competencias:	
DATOS DE CONSERVACIÓN	
Viales:	Regular
Aparcamientos:	
Jardines:	
Saneamientos:	
Contra-Incendios:	
Cerramientos:	
Deportivos:	
Alumbrado:	

TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo...”

En virtud de lo expuesto, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de





Acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las rectificaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la calle Antón Guanche, siendo la descripción de la misma la siguiente:

La calle Antón Guanche es una vía de circulación rodada y peatonal que transcurre entre el final de la calle Los Príncipes y la calle La Magdalena. Su trazado es irregular y existen tramos donde hay acera y en otros no, al igual que el aparcamiento, que se permite en algunos sectores a ambos lados y en otros solo en un lateral. Tiene una capacidad aproximada para el estacionamiento de 29 vehículos, de los cuales 1 es PMR, y 3 plazas para motos.

No obstante, esta calle será objeto de transformación en el marco del “Proyecto de Remodelación de la Plaza de la Patrona de Canarias y su Entorno”, incluyéndose en la Plaza de Los Artesanos, por lo que está previsto su repavimentación, peatonalización y modificación de cotas.

SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario 140024 (referencia 100252) que se transcribe:

Ayuntamiento de Candelaria	
Epígrafe: 1 Bienes Inmuebles	
VIAS PUBLICAS	
REFERENCIA	Nº Inventario: 140024 Referencia: 100252
Descripción: CALLE ANTÓN GUANCHE Cuenta Contable: Cod. Bien/Derecho: VIAS PUBLICAS Uso: Entregado al uso general Signatura: EXPEDIENTE GESTIONA 4234/2020 Nº Inventario Anterior:	
ADQUISICIÓN	
Fecha: 12-11-2020 Costo Adquisición: 0,00	Valor real de Mercado: 138.258,96 Valor Contable: 0,00
IDENTIFICACIÓN	
Longitud: 208,00 Ancho: 0,00 Tipo Pavimento: Nodo Inicio: CALLE LOS PRÍNCIPES Nodo Final: CALLE LA MAGDALENA	Numero de la Carretera: Competencias:
DATOS DE CONSERVACIÓN	
Viales: Regular Aparcamientos: Jardines: Saneamientos:	Contra-Incendios: Cerramientos: Deportivos: Alumbrado:





TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa- Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.”

Por lo que se eleva esta propuesta a la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, que resolverá como mejor proceda.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las rectificaciones oportunas según la ficha que se adjunta correspondiente a la calle Antón Guanche, siendo la descripción de la misma la siguiente:

La calle Antón Guanche es una vía de circulación rodada y peatonal que transcurre entre el final de la calle Los Príncipes y la calle La Magdalena. Su trazado es irregular y existen tramos donde hay acera y en otros no, al igual que el aparcamiento, que se permite en algunos sectores a ambos lados y en otros solo en un lateral. Tiene una capacidad aproximada para el estacionamiento de 29 vehículos, de los cuales 1 es PMR, y 3 plazas para motos.

No obstante, esta calle será objeto de transformación en el marco del “Proyecto de Remodelación de la Plaza de la Patrona de Canarias y su Entorno”, incluyéndose en la Plaza de Los Artesanos, por lo que está previsto su repavimentación, peatonalización y modificación de cotas.





SEGUNDO: Aprobar la ficha de inventario 140024 (referencia 100252) que se transcribe:

	Ayuntamiento de Candelaria Epígrafe: 1 Bienes Inmuebles
VIAS PUBLICAS	
REFERENCIA	Nº Inventario: 140024 Referencia: 100252
Descripción: CALLE ANTÓN GUANCHE Cuenta Contable: Cod. Bien/Derecho: VIAS PUBLICAS Uso: Entregado al uso general Signatura: EXPEDIENTE GESTIONA 4234/2020 Nº Inventario Anterior:	
ADQUISICIÓN	
Fecha: 12-11-2020 Costo Adquisición: 0,00	Valor real de Mercado: 138.258,96 Valor Contable: 0,00
IDENTIFICACIÓN	
Longitud: 208,00 Ancho: 0,00 Tipo Pavimento: Nodo Inicio: CALLE LOS PRÍNCIPES Nodo Final: CALLE LA MAGDALENA	Numero de la Carretera: Competencias:
DATOS DE CONSERVACIÓN	
Viales: Regular Aparcamientos: Jardines: Saneamientos:	Contra-Incendios: Cerramientos: Deportivos: Alumbrado:

TERCERO: Tramitar la inscripción en el Registro de la propiedad de acuerdo con el Art. 206 de la Ley Hipotecaria.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa- Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas en aplicación del presente acuerdo.





3.- Expediente 9434/2020. Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa, KIKAZARU FILMS, S.L.U para la realización del módulo de formación en centros de trabajo de alumnos/as participantes en los certificados de profesionalidad de la programación de formación de oferta 2019/2020.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 2 de diciembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa KIKAZARU FILMS, S.L.U

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el texto del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa, KIKAZARU FILMS, S.L.U con efectos desde el día de su firma

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE KIKAZARU FILMS, S.L.U Y EL CENTRO DE FORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y LA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DE ALUMNOS/AS PARTICIPANTES EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN DE OFERTA 2019/2020

En Candelaria, a





REUNIDOS

Por el CENTRO COLABORADOR:

D/Dña.: MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ, con NIF:***1734**
en nombre y representación del centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
con CIF/NIF nº P3801100C y domicilio social en AVDA. LA CONSTITUCIÓN Nº 7
municipio CANDELARIA provincia S/C DE TENERIFE
teléfono 922 500 800

Y POR LA EMPRESA:

D. JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ con NIF:***2387**
en nombre y representación de la empresa KIKAZARU FILMS, S.L.U
con CIF/NIF nº B76774561 y domicilio social en Rambla Dr. Pérez, nº 5, Edificio María Victoria,
Local 51
municipio: SANTA ÚRSULA provincia S/C DE TENERIFE
teléfono 671616820

DECLARAN

PRIMERO.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

SEGUNDO.- Que el objeto del presente convenio es facilitar por parte de la empresa KIKAZARU FILMS, S.L.U la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad con código IMSV0108, de la acción formativa nº 19-38/001114, especialidad ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE OBRAS AUDIOVISUALES, impartido en el Centro AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,

TERCERO.- La empresa/entidad KIKAZARU FILMS, S.L.U tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo (BOE 11-4-2007), que regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, la





Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE nº 67 de 18-03-2008), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad , el RD 725/2011, de 20 de mayo, correspondiente a esta acción formativa y la Resolución de 14 de junio de la Presidenta del SCE (BOC Nº 122 de 27 de junio de 2017), así como las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.-

El objetivo del presente convenio es facilitar por parte de la empresa suscriptora la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado de la/s acción/es formativa/s que figura en el cuadro adjunto, del Subsistema de Formación para el Empleo, impartidos en el centro de formación que suscribe el presente convenio.

Nº Curso	Especialidad	Horas de prácticas
19-38/0001114	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE OBRAS AUDIOVISUALES	80
19-38/001117	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE OBRAS AUDIOVISUALES	80
19-38/001118	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE OBRAS AUDIOVISUALES	80

ASISTE
CINEM,

SEGUNDA.- Relación entre el alumnado en prácticas y la empresa

La relación entre el alumnado y la empresa en la que realiza las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el RD 395/2007 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno/a en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa comunicar este hecho al Centro de formación para formalizar su baja.

TERCERA.- Inicio de las prácticas y póliza de accidentes.

Las prácticas se iniciarán en la fecha que se comunique en el documento establecido al efecto. Con carácter previo, el centro de formación presentará la siguiente documentación al Servicio Canario de Empleo:





- Convenio debidamente firmado y sellado entre la empresa y el centro colaborador
- Programa formativo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre)

El centro de formación formalizará, antes del inicio de las prácticas, una póliza de accidentes de los alumno/as, facilitando copia de la misma a la empresa, que deberá tener contratadas las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 Euros).
- Invalidez absoluta y permanente por accidente: importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 Euros).
- Invalidez permanente parcial por accidente: importe que corresponda según baremo.
- Asistencia ilimitada sanitaria por accidente, más el riesgo “in itinere”.

En todo caso, el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de prácticas en empresas, siendo responsable el centro de formación, para lo que podrá concertar una póliza.

En cada centro de trabajo donde se vaya a impartir el módulo de FCT deberá constar:

- copia u original de la póliza de seguro de alumnos suscrita por el centro colaborador
- convenio
- autorización de alumno menor de edad
- ficha relación de alumnos iniciales y tutor
- control de asistencia.
- Programa formativo según modelo Anexo VIII, Orden ESS 1897/2013 y escala evaluativa
- documentación para el seguimiento en las visitas presenciales al alumno.

CUARTA. Contenido del módulo de prácticas.

Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado en el módulo F.C.T. se ajusten al certificado realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado; sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.

El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el programa formativo de acuerdo con lo que establezca cada certificado de profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará al convenio, incluirá criterios de evaluación observables y medibles, debiendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno/a y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos/as y su evaluación final de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.

QUINTA.- Desarrollo de las prácticas





El módulo de formación práctica se desarrollará en los centros de trabajo que tengan actividad suficiente para acoger alumnos/as en prácticas, siempre que dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de las mismas.

CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN
KIKAZARU FILMS, S.LU	Rambla Dr. Pérez, número 5. Edificio María Victoria Local 51. Santa Úrsula

Con carácter general, las prácticas no superarán las 40 horas semanales. El número de horas diarias de las prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando exista simultaneidad con el curso, en cuyo caso sí podrá ser inferior a 4 horas, sin que la suma total de horas del curso y horas de prácticas supere las 8 horas diarias.

En el desarrollo de las prácticas, se tendrá en cuenta el horario de los centros de trabajo. El horario fijado deberá estar comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, salvo para aquellos certificados que por su naturaleza impidan que se desarrollen dentro de este horario, en cuyo caso se acordará con el centro de formación, aportando al SCE informe motivado que se refleje en el programa formativo de las prácticas.

SEXTA.- Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas

En el seguimiento y valoración de las prácticas realizadas, de acuerdo con la programación establecida, intervendrá, de una parte, el formador del centro de formación y, de otra, personal de la empresa donde se realizan las prácticas.

Las funciones principales del tutor/a del centro de formación son:

1. Acordar el programa formativo con la empresa.
2. Realizar, junto con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos.

Respecto al seguimiento y evaluación de los alumnos programará una serie de actividades con objeto de facilitar el desarrollo de este módulo, entre las que se incluyen:

1. Explicar a los alumnos las condiciones tecnológicas de la empresa (actividades, puestos de trabajo, seguridad y salud laboral; etc.)
2. Presentar a los alumnos en la empresa.
3. Periódicamente (en función de la duración del módulo) visitar la empresa para realizar el seguimiento de las actividades.
4. Acción tutorial con los alumnos (dificultades, aclaraciones; etc.).
5. Planificar y realizar la evaluación de los alumnos junto con el tutor de empresa. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido sobre procedimientos, métodos e instrumentos de evaluación

La empresa donde se desarrollen las prácticas designará un tutor/a que desempeñe una actividad





igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumno/a que tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades formativas de los alumnos en el centro de trabajo.
2. Orientar a los alumnos durante el periodo de prácticas no laborales en la empresa
3. Valorar el progreso de los alumnos y evaluarlos junto con el tutor del centro formativo.

En cualquier momento del desarrollo de las prácticas, el SCE podrá visitar las instalaciones de la empresa para supervisar las condiciones de realización de las prácticas que figuran en el presente convenio y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMA.- Baja e incidencias del alumno/a en prácticas.

La empresa, previa comunicación al centro de formación, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos/as que:

- a) Incurran en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
- b) Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento, o falta de aprovechamiento, a criterio del responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia al interesado/a.
- c) Lo soliciten motivadamente.

En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de las prácticas, horario, suspensión etc...., la empresa está obligada a comunicar de forma inmediata al centro de formación esta circunstancia.

OCTAVA.- Derechos y obligaciones.

- La empresa deberá comunicar a los representantes legales de los trabajadores/as los convenios de prácticas que se suscriban.
- El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el seguimiento y evaluación final de los alumnos/as de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.
- El centro de formación deberá presentar al SCE dentro de los 30 días siguientes a la finalización de las prácticas la siguiente documentación elaborada conjuntamente con la empresa consistente en:
 1. Controles de asistencia.
 2. Escala evaluativa en base al anexo VIII de la Orden ESS1897 y sistema de seguimiento del tutor del Centro Colaborador, debidamente cumplimentada y firmada por los tutores que aparezcan asignados en el Programa formativo (anexo VIII) y mecanizadas en el aplicativo SISPECAN.





NOVENA.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará una vez que el alumno/a haya completado el nº de horas de prácticas establecido en la cláusula, PRIMERA del presente convenio.

DÉCIMA.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción del convenio:

- a) El cese de la actividad de la empresa.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.
- d) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- e) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.
- f) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.

UNDÉCIMA.- Se autoriza al Centro de formación y al SCE, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

UNDÉCIMA. - Se autoriza al Centro de formación y al SCE, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados

Segundo: Facultar a la Alcaldía para la suscripción de este Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y Kikazaru Films, S.L.U cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.





Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña María del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de Administración General, de 2 de diciembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

La funcionaria M^a Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de la Administración General, que suscribe en el Expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 02 de diciembre de 2020, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio específico de colaboración para la formación en centros de trabajo entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa Kikasarú Films, S.L.U

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

El art. 86.2 que establece que “Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:





El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.*

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 1 de la sesión plenaria de 8 de julio de 2015.

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa Kikasarú Films S.L.U





formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa Kikasarú Films, S.L.U en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Empresa Kikasarú Films, S.L.U a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración para la formación en centros de trabajo entre Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa Kikasarú Films, S.L.U en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldía para la firma del citado Convenio de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Empresa Kikasarú Films, S.L.U a los efectos oportunos.





4.- Expediente 8282/2020. Aprobar los precios públicos siguientes para la actividad Campamento Pirulin Pirulero.

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinaa, de fecha 12 de noviembre de 2020, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA

Antecedentes

I.- Consta propuesta de la Concejalía de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación del Ayuntamiento de Candelaria, proponiendo un precio para sufragar los gastos de organización de la actividad de la Concejalía de 30 € y 10 € de permanencia 4 días y de 50 € y 10 € los 8 días que dura el campamento, estimando que la misma contará con un número aproximado de 36 niños.

II.- Consta documento de existencia de crédito por importe de 2.660 euros.

III.- Consta informe de la Tesorería Municipal en el que se informa favorablemente los precios siguientes:

PERIODO	PRECIO	
	SIN PERMANENCIA	CON PERMANENCIA
4 días	30	40
8 días	50	60

Fundamentos de derecho

PRIMERO: En los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se regulan los precios públicos, señalando que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Es decir, que han de cumplirse dos requisitos simultáneamente para establecer precios públicos, esto es, que no sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados, bien porque no viene impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, bien porque los bienes, servicios o actividades requeridos no son imprescindibles para la vida privada o social del solicitante y, en segundo lugar, que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente. Por lo expuesto se trata de la prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede





establecer un precio público.

SEGUNDO: El artículo 44 del TRLRHL, regula, la Cuantía de los precios públicos, señalando que, en su punto primero y segundo, que: *“El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.*

Quando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

Por tanto, hay que elaborar un estudio económico, que justifique que el servicio quede equilibrado o con superávit. En este sentido consta estudio en el informe de Tesorería con el siguiente contenido:

A) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD

Se trata de una prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público, cuyo importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado.

B) COSTES PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

Sin perjuicio de determinados costes de gestión que deben irse analizando con la finalidad de su imputación a cada una de las actividades prestadas por esta corporación se establece como coste directo y único de la actividad los gastos de empresa previstos para el desarrollo de la misma, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Clases de costes	Totales (a)	% del Servicio (b)	Importe aplicable al servicio (a*b)
Empresa	3.660,00	100,00%	3.660,00
TOTAL			3.660,00 €

C) USUARIOS E INGRESOS PREVISTOS

Se espera un total de 36 usuarios en la actividad, diferenciados en dos periodos, 4 semanas y 8 semanas de los cuales 25 requerirán permanencia. Desde este punto de vista, para que el servicio estuviera equilibrado se precisa que cada usuario abone el importe medio de 101,66 euros. Por ejemplo, se pueden establecer como importes a abonar los previstos en la siguiente tabla de estimación de ingresos:

PE- RIODO	USUARIOS		PRECIO DE EQUILIBRIO		INGRESO PREVISTO
	SIN PERMA- NENCIA	CON PERMA- NENCIA	SIN PERMA- NENCIA	CON PERMA- NENCIA	
4 días	5	15	80	100	1.900,00
8 días	6	10	100	120	1.800,00
					3.700,00





Los casos en los que los costes no superen los ingresos previstos serían los siguientes:

- Que el porcentaje de ocupación del curso sea inferior al 100% de las plazas.
- Que nos encontremos en el supuesto descrito en el artículo 44.2 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que existieran razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto, es decir que los ingresos obtenidos en la realización de la actividad, sean inferiores a los costes de la organización de la misma.

Atendiendo a estos hechos, desde el área se propone un menor precio del previsto sobre el precio fijado anteriormente por persona con la siguiente motivación: *“En este sentido, señalar que con esta actividad el Ayuntamiento de Candelaria pretende ayudar a las familias que tienen hijos/as en edad escolar para conciliar su vida laboral dando cobertura en las vacaciones de Navidad, además de dar la oportunidad a los niños/as de disfrutar, divertirse y aprender con un programa lúdico y educativo (talleres y actividades diversas).”*

Del expediente del área se detecta la propuesta de establecer los siguientes precios:

PERIODO	PRECIO PROPUESTO	
	SIN PERMANENCIA	CON PERMANENCIA
4 días	30	40
8 días	50	60

La citada propuesta da lugar a los siguientes ingresos previstos, de conformidad con la estimación de ocupación calculada por parte del área:

PERIODO	USUARIOS		PRECIO PROPUESTO		INGRESO PREVISTO
	SIN PERMANENCIA	CON PERMANENCIA	SIN PERMANENCIA	CON PERMANENCIA	
4 días	5	15	30	40	750,00
8 días	6	10	50	60	900,00
					1.650,00

Es por lo que, visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 12 de noviembre de 2020, esta Concejalía delegada de Hacienda PROPONE:

PRIMERO. - Aprobar los precios públicos siguientes para la actividad Campamento Pirulin Pirulero.





PERIODO	PRECIO	
	SIN PERMANENCIA	CON PERMANENCIA
4 días	30	40
8 días	50	60

SEGUNDO. - La forma de gestión del precio debe realizarse mediante autoliquidación en el momento de inscripción en la actividad.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe emitido por Don Zebenzui Mesa Marcelino, que desempeña el puesto de Tesorero, de 12 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, el funcionario Zebenzui Mesa Marcelino, que desempeña el puesto de trabajo de Tesorero, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 se emite una propuesta por la Concejalía de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación del Ayuntamiento de Candelaria.
- II.- Consta presupuesto para la realización de la actividad, así como documento de existencia de crédito por importe de 2.660,00 euros

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: En los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se regulan los precios públicos, señalando que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Es decir, que han de cumplirse dos requisitos simultáneamente para establecer





precios públicos, esto es, que no sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados, bien porque no viene impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, bien porque los bienes, servicios o actividades requeridos no son imprescindibles para la vida privada o social del solicitante y, en segundo lugar, que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente. Por lo expuesto se trata de la prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público.

SEGUNDO: El artículo 44 del TRLRHL, regula, la Cuantía de los precios públicos, señalando que, en su punto primero y segundo, que: “El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

Por tanto, hay que elaborar un estudio económico, que justifique que el servicio quede equilibrado o con superávit. En consecuencia, se redacta la siguiente Memoria Económico-Financiera:

A) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD

Se trata de una prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público, cuyo importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado.

B) COSTES PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

Sin perjuicio de determinados costes de gestión que deben irse analizando con la finalidad de su imputación a cada una de las actividades prestadas por esta corporación se establece como coste directo y único de la actividad los gastos de empresa previstos para el desarrollo de la misma, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Clases de costes	Totales (a)	% del Servicio (b)	Importe aplicable al servicio (a*b)
Empresa	3.660,00	100,00%	3.660,00
TOTAL			3.660,00 €

C) USUARIOS E INGRESOS PREVISTOS

Se espera un total de 36 usuarios en la actividad, diferenciados en dos periodos, 4 semanas y 8 semanas de los cuales 25 requerirán permanencia. Desde este punto de vista, para que el servicio estuviera equilibrado se precisa que cada usuario abone el importe medio de 101,66 euros. Por ejemplo, se pueden establecer como importes a abonar los previstos en la siguiente tabla de estimación de ingresos:

PE- RIODO	USUARIOS		PRECIO DE EQUILIBRIO		INGRESO PREVISTO
	SIN PERMA- NENCIA	CON PERMA- NENCIA	SIN PERMA- NENCIA	CON PERMA- NENCIA	





4 días	5	15	80	100	1.900,00
8 días	6	10	100	120	1.800,00
					3.700,00

Los casos en los que los costes no superen los ingresos previstos serían los siguientes:

- c) Que el porcentaje de ocupación del curso sea inferior al 100% de las plazas.
- d) Que nos encontremos en el supuesto descrito en el artículo 44.2 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que existieran razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto, es decir que los ingresos obtenidos en la realización de la actividad, sean inferiores a los costes de la organización de la misma.

Atendiendo a estos hechos, desde el área se propone un menor precio del previsto sobre el precio fijado anteriormente por persona con la siguiente motivación: *“En este sentido, señalar que con esta actividad el Ayuntamiento de Candelaria pretende ayudar a las familias que tienen hijos/as en edad escolar para conciliar su vida laboral dando cobertura en las vacaciones de Navidad, además de dar la oportunidad a los niños/as de disfrutar, divertirse y aprender con un programa lúdico y educativo (talleres y actividades diversas).”*

Del expediente del área se detecta la propuesta de establecer los siguientes precios:

PERIODO	PRECIO PROPUESTO	
	SIN PERMANENCIA	CON PERMANENCIA
4 días	30	40
8 días	50	60

La citada propuesta da lugar a los siguientes ingresos previstos, de conformidad con la estimación de ocupación calculada por parte del área:

PE- RIODO	USUARIOS		PRECIO PROPUESTO		INGRESO PREVISTO
	SIN PERMANENCIA	CON PERMANENCIA	SIN PERMANENCIA	CON PERMANENCIA	
4 días	5	15	30	40	750,00
8 días	6	10	50	60	900,00
					1.650,00

TERCERO. - La competencia para la aprobación de los precios públicos está delegada en la Junta de Gobierno Local.

Conclusión

A la vista de los datos expuestos, esta Tesorería informa de conformidad establecer los precios siguientes:





PERIODO	PRECIO	
	SIN PERMANENCIA	CON PERMANENCIA
4 días	30	40
8 días	50	60

añadiendo lo siguiente:

- La imposición de un precio público por la actividad “Campamento Pirulin Pirulero”, en aplicación de lo dispuesto en los artículos del 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está justificada.
- El importe estimado de los ingresos obtenidos en aplicación del precio propuesto por esta área garantiza el 100% de los costes previstos, si bien se propone un precio inferior que implicará que los costes sean superiores a los ingresos obtenidos en aplicación del artículo 44.2 del TRLRHL. Desde este punto de vista se estima que, en caso de ocupación de las 36 plazas para cada tramo, el importe a ingresar, asciende a 1.650 Euros.
- Con respecto al crédito presupuestario, existe un documento RC 2.20.0.08620 por importe de 2.660,00 euros que supera el documento de crédito exigible para la aprobación del precio propuesto.
- La forma de gestión del precio descrito en la memoria debe realizarse mediante autoliquidación en el momento de inscripción en la actividad.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda dejar sobre la mesa, por celebrarse en un espacio cerrado, no cumpliendo con la normativa publicada en el BOC del día 5 de diciembre de 2020.





5.- Expediente 6675/2020. Compatibilidad para ejercer actividad privada, cuyo desarrollo no interfiere con las tareas propias del puesto en la administración local, ni en el horario establecido.

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Atención y Participación Ciudadana, Consumo, Relaciones Institucionales, Protocolo y Régimen Interior, D. José Francisco Pinto Ramos, de fecha 2 de diciembre de 2020, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA

El que suscribe, Concejal Delegado de Atención y Participación Ciudadana, Consumo, Relaciones Institucionales, Protocolo y Régimen Interior, del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene el honor de someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta:

1º.- Reconocer la compatibilidad a Dña. Carmen Nieves Hernández Barroso para actividad privada comercial de ventas

Visto el informe jurídico que transcrito literalmente dice:

“ANTECEDENTES

Vista solicitud con número de Registro de entrada 2020-E-RE-1568 11/09/2020 08:24, presentada por Dña. CARMEN NIEVES HERNÁNDEZ BARROSO, con D.N.I.

nº ***2145**, personal laboral de este Ayuntamiento, en virtud del cual se solicita: “Compatibilidad para ejercer actividad privada como comercial de ventas, cuyo desarrollo no interfiere con las tareas propias de mi puesto en la administración local, ni en el horario establecido”.

Visto que la interesada, es Gestora de Información y Atención a la ciudadanía, laboral indefinida de este Ayuntamiento y que desarrolla su jornada laboral en horario establecido por el calendario laboral para el Servicio de Atención a la Ciudadanía (actualmente aprobado por 1531/2020, de 3 de julio)

“...1.4.- El personal que preste servicios en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana adecuará la duración de la jornada general, al horario establecido para la cobertura del servicio en horario de tarde.

Vistas las estadísticas de atención al público de este servicio, de las que se desprende que el mayor número de atenciones se producen durante los horarios de mañana, concretamente de





09.00 horas a 13.00 horas, período durante el cual se producen las mayores colas en el servicio y mayores tiempos de espera para las/os usuarias/os, en aras de mejorar la atención que se presta a las/os usuarias/os, se establece lo siguiente:

HORARIO LABORAL

a) Turno de mañana:

Lunes a Viernes de 7:30 horas a 14.30 horas, horario de atención al público de 8.30 horas a 14.00 horas.

b) Turno de tarde:

Miércoles: de 10:30 horas a 17:30 horas, horario de atención al público 8.30 horas a 16.30 horas.”

Considerando que el desempeño de la actividad privada solicitada es compatible con su puesto de trabajo, pues no afecta a la jornada, ni al horario de trabajo del interesado en este Ayuntamiento, ni está relacionada directamente con la actividad que desarrolla en esta Entidad, no suponiendo un menoscabo en el cumplimiento de los deberes de la interesada, ni compromete su imparcialidad o independencia.

Visto el informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos, de fecha 02 de diciembre de 2015 (transcrito a continuación), según el cual la interesada percibe un complemento específico que supone el **6.63%** de sus retribuciones básicas, excluido el importe de los trienios, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en el art. 16.4 de la L.I, que establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

“Visto el expediente antedicho, el funcionario, Don José Ángel Díaz Ramos, que desempeña el puesto de trabajo de Gestor Accidental de Recursos Humanos (Dec. 3282/2001 de 28 de diciembre 2001) emite el siguiente informe:

Que Dña Carmen Nieves Hernández Barroso, con D.N.I. nº ***2145**, en la actualidad figura como empleada municipal, en virtud de relación laboral indefinida por sentencia judicial del Juzgado de lo Social nº 06 de Santa Cruz de Tenerife, habiendo estado de alta en los períodos de tiempo indicados en el cuadro siguiente:

DNI / CIF	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INICIO	FECHA FIN
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIEVES	26/11/1999	13/07/2001
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIEVES	12/03/2002	13/06/2003





43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIE-VES	30/06/2003	31/01/2007
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIE-VES	01/02/2007	20/01/2010
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIE-VES	21/01/2010	31/03/2014
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIE-VES	01/04/2014	07/01/2015
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIE-VES	08/01/2015	----

Asimismo, se hace constar que la empleada se encuentra en la actualidad prestando su trabajo por cuenta ajena, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, desempeñando las funciones propias del puesto de Gestora de Información y Atención ciudadana, en el Servicio del mismo servicio.

La empleada percibe en contraprestación por la realización de su trabajo las remuneraciones que se indican a continuación, suponiendo en todo el caso el complemento específico el 6.63% de la totalidad de las retribuciones (excluido el concepto de antigüedad):

	Importe mensual	Importe anual
Salario Base	650,32	7803,84
Complemento de destino	331,02	3972,24
Complemento Específico	94,85	1138,20
Indemnización por Residencia	130,36	1564,32
Pagas extraordinarias	224,98	2699,80
TOTALES	1431,53	17178,40

Porcentaje del CE sobre total de retribuciones		6,63	%
---	--	-------------	----------

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 2 cuál es su ámbito de aplicación, comprendiendo, según su apartado c), “el personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes”.

Considerando que la actividad propuesta no se encuentra dentro de las prohibidas





expresamente en el Art. 12 de la Ley 53/1984 y que no impide ni menoscaba el estricto cumplimiento de los deberes del interesado, ni compromete su imparcialidad o independencia.

El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad social y de los entes, organismos y empresas Dependientes.

Considerando que en la declaración de compatibilidad con actividades privadas deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1º. El ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado por el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, no podrá impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia (art. 1.3).
- 2º. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (art. 12.2).
- 3º. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (art. 14).
- 4º. Podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (art. 16.4).

Visto que la compatibilidad solicitada por la empleada municipal, no vulnera lo dispuesto en el art. 1.3 de la Ley 53/1984 así como lo previsto en el art. 11.1 de la misma, ni interfiere en la desarrollada como empleada del Ayuntamiento, en el sentido de menoscabar o perjudicar el ejercicio de la actividad desarrollada por el empleada para el sector público, cumpliendo con los requisitos anteriormente reseñados.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación Local la autorización o denegación de la compatibilidad solicitada.

Visto que por Acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2019, se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local entre otras, la autorización o denegación de compatibilidades del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público.

“Atribuciones: Las delegadas por el Pleno extraordinario de organización de 28 de junio de 2019:

....

4.-La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de este Ayuntamiento.”





Dado que la presente solicitud es para compatibilidad en el sector privado, se INFORMA FAVORABLEMENTE y se eleva la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el siguiente Acuerdo:

Primero. Reconocer la compatibilidad a Dña. Carmen Nieves Hernández Barroso para actividad privada comercial de ventas, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- La actividad para la que se solicita la compatibilidad no podrá impedir ni menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del interesado en este Ayuntamiento.
- La actividad será en horario de tarde, no pudiendo modificar la jornada de trabajo y horario del interesado en esta administración.
- La percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, no podrá superar en ningún momento el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en caso de que esto suceda, quedarán automáticamente sin efecto la compatibilidad.

Segundo. Notificar el acuerdo que se adopte, reconociendo la compatibilidad solicitada, a la interesada, a los efectos oportunos. “

En virtud de lo expuesto, se somete a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de Acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Reconocer la compatibilidad a Dña. Carmen Nieves Hernández Barroso para actividad privada comercial de ventas, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- La actividad para la que se solicita la compatibilidad no podrá impedir ni menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del interesado en este Ayuntamiento.
- La actividad será en horario de tarde, no pudiendo modificar la jornada de trabajo y horario del interesado en esta administración.
- La percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, no podrá superar en ningún momento el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en caso de que esto suceda, quedarán automáticamente sin efecto la compatibilidad.

Segundo. Notificar el acuerdo que se adopte, reconociendo la compatibilidad solicitada, a la interesada, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.





Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña María del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de Técnico de la Administración General, de 3 de diciembre de 2020, conformado favorablemente por D^a Paula Silvia Del Castillo Morales, Interventora Accidental (Decreto nº 3000/2020, de 01 de diciembre), del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria Dña. María del Pilar Chico Delgado, Técnica de Administración General, debidamente fiscalizado favorablemente por la Interventora Municipal Accidental, Dña. Paula Silvia del Castillo Morales (Decreto nº 3000/2020, de 01 de diciembre), emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Vista solicitud con número de Registro de entrada 2020-E-RE-1568 11/09/2020 08:24, presentada por Dña. CARMEN NIEVES HERNÁNDEZ BARROSO, con D.N.I. nº ***2145**, personal laboral de este Ayuntamiento, en virtud del cual se solicita: “Compatibilidad para ejercer actividad privada como comercial de ventas, cuyo desarrollo no interfiere con las tareas propias de mi puesto en la administración local, ni en el horario establecido”.

Visto que la interesada, es Gestora de Información y Atención a la ciudadanía, laboral indefinida de este Ayuntamiento y que desarrolla su jornada laboral en horario establecido por el calendario laboral para el Servicio de Atención a la Ciudadanía (actualmente aprobado por 1531/2020, de 3 de julio)

“...1.4.- El personal que preste servicios en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana adecuará la duración de la jornada general, al horario establecido para la cobertura del servicio en horario de tarde. Vistas las estadísticas de atención al público de este servicio, de las que se desprende que el mayor número de atenciones se producen durante los horarios de mañana, concretamente de 09.00 horas a 13.00 horas, período durante el cual se producen las mayores colas en el servicio y mayores tiempos de espera para las/os usuarias/os, en aras de mejorar la atención que se presta a las/os usuarias/os, se establece lo siguiente:

HORARIO LABORAL

a) Turno de mañana:

Lunes a viernes de 7:30 horas a 14.30 horas, horario de atención al público de 8.30 horas a 14.00 horas.

b) Turno de tarde:

Miércoles: de 10:30 horas a 17:30 horas, horario de atención al público 8.30 horas a 16.30 horas.”





Considerando que el desempeño de la actividad privada solicitada es compatible con su puesto de trabajo, pues no afecta a la jornada, ni al horario de trabajo del interesado en este Ayuntamiento, ni está relacionada directamente con la actividad que desarrolla en esta Entidad, no suponiendo un menoscabo en el cumplimiento de los deberes de la interesada, ni compromete su imparcialidad o independencia.

Visto el informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos, de fecha 02 de diciembre de 2015 (transcrito a continuación), según el cual la interesada percibe un complemento específico que supone el **6.63%** de sus retribuciones básicas, excluido el importe de los trienios, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en el art. 16.4 de la L.I, que establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

“Visto el expediente antedicho, el funcionario, Don José Ángel Díaz Ramos, que desempeña el puesto de trabajo de Gestor Accidental de Recursos Humanos (Dec. 3282/2001 de 28 de diciembre 2001) emite el siguiente informe:

*Que Dña Carmen Nieves Hernández Barroso, con D.N.I. nº ***2145**, en la actualidad figura como empleada municipal, en virtud de relación laboral indefinida por sentencia judicial del Juzgado de lo Social nº 06 de Santa Cruz de Tenerife, habiendo estado de alta en los períodos de tiempo indicados en el cuadro siguiente:*

DNI / CIF	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INICIO	FECHA FIN
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIEVES	26/11/1999	13/07/2001
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIEVES	12/03/2002	13/06/2003
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIEVES	30/06/2003	31/01/2007
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIEVES	01/02/2007	20/01/2010
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIEVES	21/01/2010	31/03/2014
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIEVES	01/04/2014	07/01/2015
43821459L	HERNANDEZ BARROSO CARMEN NIEVES	08/01/2015	----





Asimismo, se hace constar que la empleada se encuentra en la actualidad prestando su trabajo por cuenta ajena, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, desempeñando las funciones propias del puesto de Gestora de Información y Atención ciudadana, en el Servicio del mismo servicio.

La empleada percibe en contraprestación por la realización de su trabajo las remuneraciones que se indican a continuación, suponiendo en todo el caso el complemento específico el 6.63% de la totalidad de las retribuciones (excluido el concepto de antigüedad):

	Importe mensual	Importe anual
Salario Base	650,32	7803,84
Complemento de destino	331,02	3972,24
Complemento Específico	94,85	1138,20
Indemnización por Residencia	130,36	1564,32
Pagas extraordinarias	224,98	2699,80
TOTALES	1431,53	17178,40

Porcentaje del CE sobre total de retribuciones		6,63	%
---	--	-------------	---

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. –

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 2 cuál es su ámbito de aplicación, comprendiendo, según su apartado c), “el personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes”.

Considerando que la actividad propuesta no se encuentra dentro de las prohibidas expresamente en el Art. 12 de la Ley 53/1984 y que no impide ni menoscaba el estricto cumplimiento de los deberes del interesado, ni compromete su imparcialidad o independencia.

El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad social y de los entes, organismos y empresas Dependientes.

Considerando que en la declaración de compatibilidad con actividades privadas deben cumplirse los siguientes requisitos:





- 1º. El ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado por el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, no podrá impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia (art. 1.3).
- 2º. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (art. 12.2).
- 3º. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (art. 14).
- 4º. Podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (art. 16.4).

Visto que la compatibilidad solicitada por la empleada municipal, no vulnera lo dispuesto en el art. 1.3 de la Ley 53/1984 así como lo previsto en el art. 11.1 de la misma, ni interfiere en la desarrollada como empleada del Ayuntamiento, en el sentido de menoscabar o perjudicar el ejercicio de la actividad desarrollada por el empleada para el sector público, cumpliendo con los requisitos anteriormente reseñados.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación Local la autorización o denegación de la compatibilidad solicitada.

Visto que por Acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2019, se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local entre otras, la autorización o denegación de compatibilidades del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público

“Atribuciones: Las delegadas por el Pleno extraordinario de organización de 28 de junio de 2019:

....

4.-La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de este Ayuntamiento.”

Dado que la presente solicitud es para compatibilidad en el sector privado, se INFORMA FAVORABLEMENTE y se eleva la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el siguiente Acuerdo:





Primero. Reconocer la compatibilidad a Dña. Carmen Nieves Hernández Barroso para actividad privada comercial de ventas, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- La actividad para la que se solicita la compatibilidad no podrá impedir ni menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del interesado en este Ayuntamiento.
- La actividad será en horario de tarde (salvo los miércoles que sólo será a partir de las 17:30) y en su caso, podrá ser también los fines de semana, no pudiendo modificar la jornada de trabajo y horario de la interesada en esta administración.
- La percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, no podrá superar en ningún momento el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en caso de que esto suceda, quedarán automáticamente sin efecto la compatibilidad.

Segundo. Notificar el acuerdo que se adopte, reconociendo la compatibilidad solicitada, a la interesada, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero. Reconocer la compatibilidad a Dña. Carmen Nieves Hernández Barroso para actividad privada comercial de ventas, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- La actividad para la que se solicita la compatibilidad no podrá impedir ni menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del interesado en este Ayuntamiento.
- La actividad será en horario de tarde (salvo los miércoles que sólo será a partir de las 17:30) y en su caso, podrá ser también los fines de semana, no pudiendo modificar la jornada de trabajo y horario de la interesada en esta administración.
- La percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, no podrá superar en ningún momento el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en caso de que esto suceda, quedarán automáticamente sin efecto la compatibilidad.

Segundo. Notificar el acuerdo que se adopte, reconociendo la compatibilidad solicitada, a la interesada, a los efectos oportunos.





6.-Urgencias

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

7 -----

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

8.-Ruegos y preguntas.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 10:30 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL

Octavio Manuel Fernández Hernández.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

